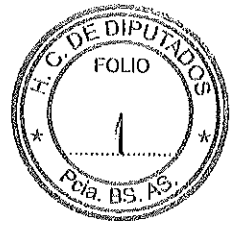




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

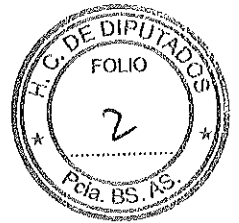
LEY

ARTÍCULO 1º: Institúyase el "Pase Libre Multimodal" como único instrumento válido para el acceso gratuito al transporte público terrestre y fluvial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en todos los servicios urbanos e interurbanos, para todos aquellos ciudadanos que por normativa vigente gocen de este derecho.

ARTÍCULO 2º: El Pase Libre Multimodal habilita el ejercicio de derechos a quienes se encuentren amparados por el artículo 22 Ley N° 10.592, el artículo 5 Ley N° 26.928 (adhesión provincial ley 14.721) y toda aquella normativa que en el futuro consagre franquicias tarifarias y que no prevea otro sistema especial de implementación.

ARTÍCULO 3º: Establecer que, a los fines de tramitar el Pase Libre Multimodal, los beneficiarios de la Ley N° 26.928 deberán acreditar su condición de tales con el Certificado Único de Discapacidad, o en caso de no poseerlo, con la credencial respectiva otorgada por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 4º: Establecer que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la presente, los pases debidamente otorgados en su oportunidad en el marco del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

artículo 22° de la Ley N° 10.592, serán válidos hasta su vencimiento, no pudiendo ser secuestrados bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 5°: El Ministerio de Transporte implementará una aplicación móvil offline para acceder al Pase Libre Multimodal. El soporte digital deberá mantener las mismas especificaciones que la tarjeta física.

ARTÍCULO 6°: Establecer que las Terminales de transporte terrestre y fluvial, las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre y fluvial de carácter intercomunal dentro de la Provincia de Buenos Aires, y las agencias que expendan sus boletos, deberán exhibir en lugar visible en sus boleterías, terminales y en el interior de todas sus unidades, las siguientes "Reglas de Accesibilidad".

- 1- Quienes poseen la credencial en formato tarjeta o por medio de la aplicación tienen derecho a ser transportados gratuitamente en los servicios de transporte intercomunal de pasajeros terrestre o fluvial.
- 2- Quien tenga un pase con acompañante podrá optar por viajar acompañado o solo.
- 3- Podrá cumplir la función de acompañante cualquier persona sin límite de edad.
- 4- Las empresas y las agencias que expendan sus boletos entregarán en el mismo acto pasaje de ida y de regreso.
- 5- Si el cupo estuviese cubierto, se dará informe escrito al solicitante, de las personas que lo ocupan, y constancia fehaciente de la reserva para el servicio inmediato posterior, el que la persona solicite.
- 6- Las personas con discapacidad deberán ser ubicadas en los primeros asientos existentes en el piso inferior de la unidad, debiendo éstos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

permanecer libres a tales efectos. Caso contrario, deberán ser inmediatamente desocupados.

ARTÍCULO 7°: Las empresas y las agencias que expidan pasajes de sus servicios, estarán obligadas a entregar al titular del Pase Libre Multimodal, y en un mismo acto, el pasaje de ida y de regreso, no pudiendo establecerse plazos de ningún tipo. En caso de encontrarse cubierto el cupo, se informará por escrito al solicitante, el nombre, apellido y número de pase de los pasajeros que ocupan el servicio, fijando la reserva para el servicio inmediato posterior, o para el que el solicitante establezca, de la que se le dará constancia fehaciente.

ARTÍCULO 8°: El Pase Libre Multimodal otorgado con acompañante permite a su titular optar por ser acompañado por otra persona a la que se le extenderá el beneficio de gratuidad, pero en ningún caso ello se convertirá en una obligación o en un impedimento para el libre ejercicio de su derecho, pudiendo a tal efecto viajar solo cuando, a su criterio, no resulte imprescindible ser auxiliado por otra persona. Para detentar la condición de acompañante no podrán establecerse límites de edad, pudiendo desempeñar dicho rol cualquier persona que esté en condiciones de brindar asistencia a otra.

ARTÍCULO 9°: Los primeros cuatro (4) asientos de las unidades deberán reservarse para las personas con discapacidad, y en los casos de vehículos de doble piso no podrán asignarse en el piso superior.

ARTÍCULO 10°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11°: Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas asignadas al Ministerio de Transporte, pudiendo celebrarse convenios con organismos nacionales, municipales o privados para su ejecución.

ARTÍCULO 12°: El Ministerio de Transporte deberá instruir a la Dirección de Informática a efectuar los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 13°: Invitar a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los preceptos de la presente ley.

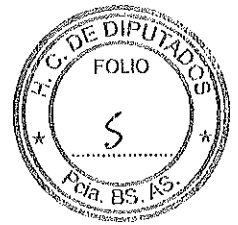
ARTÍCULO 14°: Deróguese toda otra norma que se oponga, directa o indirectamente, a la presente.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

La Resolución 55/2020 unifica y actualiza el sistema de gratuidad en el transporte para personas con discapacidad y trasplantadas en los 135 municipios bonaerenses.

Crea el Pase Libre Multimodal, aprueba su diseño, establece las reglas de accesibilidad y habilita convenios con municipios.

El acceso gratuito al transporte para personas con discapacidad deriva del artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, artículo 36 inc. 5 de la Constitución Provincial, Ley Nacional 22.431, Ley 10.592 y Ley 14.721.

Al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental, la materia está reservada a la ley. Una resolución puede reglamentar, pero no puede ser la única norma que sostiene el derecho. Si se deroga, el derecho queda sin instrumento.

Hoy los municipios adhieren por convenio, una ley obliga a todos, evita que un municipio no adhiera y deja a vecinos sin cobertura. También da certeza a las empresas de transporte, que deben cumplir sin discrecionalidad.

La Resolución 55/2020 derogó la Res. 231/2016, en estos años ya hubo 2 cambios de sistema.

Las personas con discapacidad no pueden estar cada 4 años esperando que un nuevo ministro decida si sigue el pase o cambia el formato.

El costo de las gratuidades lo absorben el Estado provincial, municipios y empresas. Sin ley, el gasto no está incorporado como partida permanente en el Presupuesto.

En cada crisis fiscal, el programa queda expuesto a recortes.



EXPTE. D- 1911 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La resolución ya unifica el sistema multimodal, llevarla a ley impide que por falta de adhesión municipal haya bonaerenses de 1ra y de 2da.

Hoy un vecino de San Nicolás tiene pase, pero si el municipio no adhiere, el de otro distrito no. La ley cierra esa brecha.

La Constitución Provincial establece que la Legislatura es quien crea las limitaciones al dominio y obligaciones de carácter general.

El Pase Libre impone obligaciones a transportistas privados y a municipios, que esa obligación nazca de una resolución es técnicamente débil frente a un amparo judicial. Con fuerza de ley, se cierra cualquier discusión de legalidad.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene su pase por ley, Santa Fe, Mendoza, Entre Ríos y Córdoba también.

La Provincia de Buenos Aires es la más grande del país y aún lo sostiene por resolución, esa asimetría genera reclamos y fallos judiciales que obligan al Estado a cumplir igual, pero gastando en litigios.

La Resolución 55/2020 fue un avance enorme, unificó, modernizó y amplió derechos. Pero una política de este alcance no puede depender de la firma de un subsecretario.

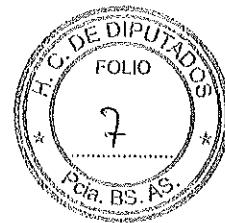
Convertirla en ley es darle rango constitucional al derecho, certeza a los usuarios, obligación a los municipios y empresas, y previsión presupuestaria al Estado.

Es una política pública que beneficia a miles de bonaerenses, pero hoy depende de una resolución ministerial.

La iniciativa replica la resolución, pero también incorpora la implementación del pase mediante una aplicación móvil offline que deberá contener las mismas especificaciones que la tarjeta física.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.

NATALIA M. BLANCO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.